



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de todos"*

**AÑO NACIONAL DEL AGUA**

**RESOLUCION SIE-53-2003**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, define el Costo de Desabastecimiento o Energía No Servida como "el costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. Este costo será establecido mediante resolución de La Superintendencia."

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo consignado en el artículo 252 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02: "El Costo De Desabastecimiento definido en el artículo 2 de la Ley, será determinado por la SIE anualmente, mediante resolución, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año para su aplicación a partir del primero (1ro.) de enero del año siguiente."

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo establecido por el precitado artículo 252 del aludido Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, en fecha 18 de diciembre de 2002, la Superintendencia de Electricidad dictó la resolución SIE-54-2002, fijando el costo de desabastecimiento para el año 2003, modificada por la resolución SIE-02-2003 de fecha 17 de enero de 2003, a su vez fue modificada en fecha 29 de enero de 2003 por la resolución SIE-04-2003, mediante la cual se fijó el Costo de Desabastecimiento en 1,858.46 RD\$/MWh para el primer semestre del 2003 y en 26,464.90 RD\$/MWh para el segundo semestre del año 2003.

**CONSIDERANDO:** Que la fijación del Costo de Desabastecimiento en 1,858.46 RD\$/MWh para el primer semestre del 2003 fue realizada debido a las condiciones de déficit que podrían producirse durante el primer semestre del año 2003.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 1ero. de mayo de 2003 la Superintendencia de Electricidad, dictó la Resolución SIE-30-2003 mediante la cual ordenó que a partir del primero (01) de enero del 2003 y hasta el treinta (30) de junio del mismo año, las unidades generadoras que no estén prestando servicios auxiliares al SENI y cuyos Costos Variables de producción sean mayores que el Costo de Desabastecimiento fijado por esta Superintendencia de Electricidad, sean compensadas, por la diferencia entre sus Costos Variables de producción y el Costo de Desabastecimiento.



**RESOLUCIÓN SIE-53-2003**



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

**CONSIDERANDO:** Que conforme al estudio realizado por la Superintendencia de Electricidad, sobre el valor asignado como Costo de Desabastecimiento para el período julio-diciembre de 2003, en la precitada resolución SIE-04-2003, se ha concluido que el mismo debía ser modificado, a fin de adecuarlo a las condiciones del mercado eléctrico mayorista, siendo necesario fijar el Costo de Desabastecimiento que regirá a partir del mes de julio del año 2003.

**VISTOS,** La ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de julio del 2002, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02 y modificado por el Decreto 749-02, de fecha 19 de septiembre de 2002, las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad SIE-54-2002 de fecha 18 de diciembre de 2002, SIE-02-2003 de fecha 17 de enero de 2003, SIE-04-2003 de fecha 29 de enero del 2003, SIE-30-2003 y el Acta del Consejo de esta Superintendencia de Electricidad de fecha 5 de agosto del año 2003.

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.**

Establecer como Costo de Desabastecimiento el valor de 210 US\$/MWh a partir del 01 de julio del 2003 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 2.**

Establecer como costo Marginal Máximo de Corto Plazo de Energía en la Barra de Referencia (CMGMAX), el valor de 82.52 US\$/MWh.

**Artículo 3.**

Ordenar que a partir del 01 de julio del 2003 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las unidades generadoras despachadas que no estén prestando servicios auxiliares al SENI y cuyos Costos Variables de producción sean mayores al valor del Costo Marginal Máximo de Corto Plazo de Energía (CMGMAX) establecido por la Superintendencia de Electricidad, sean compensadas por la energía producida en condiciones normales (no déficit), a la diferencia entre sus Costos Variables de producción y el costo Marginal Máximo de Corto Plazo de Energía.



RESOLUCIÓN SIE-53-2003



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de todos"*

**Artículo 4.**

La compensación establecida en el artículo anterior será pagada por las empresas que resultaron mensualmente con saldo deudor en la valorización de las transferencias de energía, determinadas según el artículo 262 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad. Las empresas con saldo mensual deudor pagarán a las empresas generadoras propietarias de las centrales que operaron con costos de producción superiores al costo marginal de la energía, a prorrata de su saldo deudor mensual. En el caso que la empresa de transmisión resulte con saldo deudor en el balance mensual de energía, esta empresa no participará en el pago ni en la prorrata antes indicada.

**Artículo 5.**

La tasa de cambio para convertir CMGMAX y el Costo de Desabastecimiento a RD\$ semanalmente será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta en Efectivo de los Bancos Comerciales publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, vigente el día miércoles anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente.

**Artículo 6.**

Comunicar la presente Resolución al Organismo Coordinador y a todos los Agentes del Mercado.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**George Reinoso**  
Superintendente de Electricidad



**Gobierno Dominicano**  
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN SIE-53-2003**

3